

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTADAS EN LA MESA TÉCNICA Y EN LA MESA SECTORIAL.

(Expdte.: 255/2022)

Fecha: 17 de abril de 2023.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

1. Adaptaciones realizadas al Proyecto de Orden según las observaciones al texto expresadas en el Informe de la Secretaría General Técnica.

Recibido Informe de la Secretaría General Técnica, se procede a detallar las observaciones contempladas en dicho Informe, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, en función de las mismas.

- **En cuanto a competencia y rango normativo.**

El Informe emite pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

- **Sobre el objeto y estructura del Proyecto.**

El Informe estima que la estructura y objeto del Proyecto son correctos y no realiza observaciones en este sentido.

- **En cuanto a tramitación.**

El Informe indica que no consta hasta la fecha en el expediente certificación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos que el proyecto haya sido tratado en Mesa Sectorial.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos convocó la Mesa Sectorial para el día 13 de abril de 2023. Se adjunta a este Informe la certificación correspondiente a la mesa emitido por la Dirección General citada anteriormente.

- **Observaciones al texto.**

Con carácter previo al resto de observaciones, se indica que no consta en el expediente que se haya efectuado una memoria de análisis de impacto del Proyecto normativo en materia de familia, contemplado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.

Adaptación o respuesta: El Informe solicitado en materia de familia, al que se refiere que no consta en el expediente de este Proyecto de Orden, se envió a la Secretaría General Técnica con fecha de 24 de enero de 2023, adjuntado al Informe de adaptaciones de este Proyecto de Orden en Borrador 2, a partir de las observaciones realizadas en los Informes preceptivos y las aportaciones recibidas en los procedimientos de trámite de audiencia e información pública. El Informe enviado en la fecha indicada anteriormente, se denomina “Informe sobre el impacto en la familia del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas (Borrador 2)”.

1. Consideraciones de carácter general.

El Informe indica que el objeto de la Orden es desarrollar la regulación contenida en el Decreto. Sin embargo, advierte que en algunas ocasiones la Orden se limita a reproducir lo dispuesto en el Decreto. A modo de ejemplo, en los dos primeros apartados del artículo 9 se repite lo ya regulado en el Decreto.

Además, indica que la reproducción en una orden de lo dispuesto en un decreto conlleva el peligro de que se pudiera producir una rebaja del rango normativo al poderse pensar que al modificarse la Orden se estaría modificando también lo dispuesto en el Decreto.

Adaptación o respuesta: se realiza revisión del texto del Proyecto de Orden y se incluyen los apartados que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal o autonómica, en la Disposición final segunda o Disposición final tercera. Como consecuencia de incluir en el Proyecto de Orden una nueva disposición final, ocupando el lugar de la disposición final primera esta nueva disposición relativa a la habilitación para modificar los Anexos, reordenándose el resto de disposiciones finales, pasando a ordenarse las disposiciones que indican artículos que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal y autonómica, como Disposición final segunda y Disposición final tercera.

2. Al Preámbulo.

En el párrafo séptimo se hace una remisión al artículo 3 del Decreto. No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto lo que hace es definir los distintos elementos del currículo, surge la duda de si la remisión se está haciendo al artículo correcto.

Adaptación o respuesta: atendiendo a la observación realizada se elimina la mención al artículo 3 del Decreto, modificándose el párrafo séptimo, quedando redactado como sigue:

“El currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 2/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes”.

Por otro lado, en el último párrafo, relativo a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, señalamos que el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no es algo que se tenga que tener en cuenta en la elaboración de la norma, si no más bien en el preámbulo de la norma. En este sentido, el señalado artículo regula los extremos que han de quedar reflejados en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, así como de forma sintética en el preámbulo. En consecuencia, no parece que esté bien expresada la idea que se quiere transmitir.

Adaptación o respuesta: se elimina dicha mención. Este Proyecto de Orden se ha elaborado teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, y en la memoria correspondiente se expone lo regulado en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, además de quedar sintetizados en el preámbulo de esta norma a aprobar.

En relación con la fórmula promulgatoria, se sugiere que se haga referencia no al órgano sino a su titular, es decir: “en su virtud, a propuesta de la Directora General...”

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta adecuando el texto a la sugerencia.

3. Al articulado.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

Apartado 2.c). Se trae a colación la observación hecha con carácter genérico en el Informe de validación, en la que se indicaba que se debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones... En este sentido, no sería adecuado incluir la expresión “se propone el Anexo III”, en tanto que no responde al carácter imperativo de este tipo de lenguaje. Por ello, se propone sustituir esta expresión por “se incluye” o “se establece”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se sustituye la expresión por la indicada.

Por otro lado, en este mismo apartado se establece que el currículo de la Educación Primaria se fija en los Anexos I, II y III. Atendiendo a la definición de los distintos elementos del currículo contenida en el artículo 3 del Decreto, y al propio concepto de currículo contenido en el artículo 11.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, a saber “el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Primaria”, considerando que el anexo III no sería un elemento definidor del mismo, en tanto que lo que se establece es la vinculación entre los objetivos y el perfil competencial al término cada ciclo.

En consecuencia, se propone que el subapartado c) se constituya como un apartado independiente que, en este caso, sería el 3, y la consecuente reordenación de los apartados del artículo.

Adaptación o respuesta: no se atiende a la observación realizada en este artículo, ya que se considera que los tres Anexos completan en relación al currículo de la etapa de Educación Primaria, el horario lectivo de las áreas, el desarrollo de las mismas, y las relaciones y vinculaciones entre todos sus elementos curriculares.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 3/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 4. Autonomía de los centros educativos.

Apartados 1 y 2. Estos apartados están redactados reproduciendo parcialmente lo establecido en el apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo, por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluyen ambos apartados en la Disposición final segunda.

Apartado 5. Se reitera en este punto la observación realizada en el Informe de validación al apartado que dispone que “con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previsto en el Capítulo V de esta Orden”. En este sentido, si bien el Informe de adaptaciones al Informe de validación manifiesta que acepta la propuesta y elimina del proyecto normativo este apartado, lo cierto es que no lo hace, por lo que volvemos a someter a su consideración ubicarlo en el capítulo V o suprimirlo.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se suprime el apartado 5 y se renumeran los dos apartados siguientes.

Apartado 7. A parte de una cierta imprecisión en los términos: inclusivos y activos, nos preguntamos si estos recreos requerirán de personal especializado o serán atendidos por el profesorado del centro en su horario lectivo. También nos queda la duda si este tipo de recreos será obligatorio para el alumnado del centro.

Adaptación o respuesta: los términos inclusivos y activos hacen referencia a que todo el alumnado del centro tendrá la posibilidad de mantener interacciones con el resto de alumnado, en los que se desarrollarán juegos y actividades lúdicas propuestas por el profesorado del centro en el horario lectivo, el correspondiente a los tiempos dedicados a los recreos. La organización de los mismos corresponderá al centro, en función de lo recogido en su Proyecto educativo. Como consecuencia de la supresión del apartado 5, este apartado pasa a ordenarse como apartado 6.

Artículo 5. Organización general de la educación primaria.

Apartado 8. La expresión “El tiempo de autonomía” no parece correcta, proponemos sustituir por “El horario que corresponde planificar al centro en virtud de su autonomía pedagógica...”

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta, quedando el apartado redactado como sigue:
“8. El horario que corresponde planificar al centro en virtud de su autonomía pedagógica se podrá emplear para el desarrollo de una Segunda Lengua Extranjera en el primer y en el segundo ciclo, siempre que el centro sea clasificado como plurilingüe por la Consejería competente en materia de educación”.

Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Apartado 2. Este apartado reproduce parcialmente el artículo 10.2 de la Ley 17/2007, de 17 de diciembre. Por ello sería necesario incluir una mención del mismo en la Disposición final segunda.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final tercera.

Artículo 11. Evaluación inicial.

Apartado 1. Se sugiere la siguiente redacción:
“La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las áreas que servirán de referencia para la toma de



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 4/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





decisiones. Para ello se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.”

Adaptación o respuesta: se acepta la sugerencia y se adapta el texto a lo indicado.

Artículo 12. Evaluación continua.

Apartado 5. Este apartado reproduce el artículo 26.2 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.

La obligación que se establece de adoptar decisiones de manera consensuada, es decir, tomadas de común acuerdo por los integrantes de la sesión de evaluación, plantea el problema de si las decisiones se adoptan por mayoría y de qué tipo, o si se hace por unanimidad, extremo que no queda resuelto en este precepto (sí se resuelve, por ejemplo, en el artículo 15.6 in fine y en el artículo16).

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se indica en el apartado 2 de este artículo cómo se han de tomar las decisiones, quedando redactado como sigue:

“2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio”.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.

Apartado 1. Este apartado reproduce parcialmente el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado primero de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Apartado 1. En aras de dotar al texto de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción “(...) principio de normalización e inclusión, y asegurará (...)”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se modifica el texto según lo indicado.

Apartado 3. El Informe sugiere que se suprima la coletilla “...que resulte de aplicación”.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se elimina el texto indicado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 5/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Apartado 4. Se observa que la redacción de este apartado reproduce el artículo 17.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

Artículo 16. Promoción del alumnado.

Apartado 3. Este apartado reproduce parcialmente el artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda. Como consecuencia de los cambios efectuados en el orden de los apartados del artículo 15, el apartado 3 pasa a ordenarse como apartado 4, por ello en la Disposición final segunda se incluye el artículo 15.4 y no el 15.3 tal como indica la Secretaría General Técnica en esta observación.

Artículo 19. Expediente Académico.

Apartado 2. Este apartado reproduce el artículo 27.1 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

Artículo 20. Historial Académico.

Apartados 3 y 4. Reproducen el artículo 28.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

Artículo 22. Informe personal por traslado.

Apartado 1. Dispone que el informe personal por traslado es el que recoge la información necesaria en los casos en que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido de curso. Sin embargo, en base a que la definición que de este informe contiene el artículo 29 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, entendemos que este informe es el que recoge la información necesaria tanto en el supuesto de que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido el curso, como en el supuesto de que se traslade habiendo concluido el curso pero no la etapa. De ser nuestro razonamiento correcto, sugerimos que se aclare y precise la redacción.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se modifica el texto con el objeto de aclarar y precisar la redacción, quedando el apartado 1 redactado como sigue:

“1. El informe personal por traslado, regulado en el artículo 29 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.e y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber finalizado la etapa”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 6/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 26. Concepto y principios generales de actuación.

Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En estos artículos, dada la definición de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del artículo 27.1, parece demasiado genérica y reiterativa la definición del apartado 1 del artículo 26, que no es otra cosa que una innecesaria reproducción del art. 17 del proyecto de Decreto en elaboración. En consecuencia, sugerimos:

- De un lado que se unifique y se establezca una única definición de este concepto,
- De otro lado, que en la Orden la definición se contenga en un único artículo y no en dos como sucede en el borrador que se remite, o
- Finalmente, su supresión.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se elimina la definición de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, y se añaden en este apartado los Principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), quedando el artículo 20.1 redactado como sigue:

“1. Atendiendo al artículo 17 del Decreto __/__, de __de__, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Educación Primaria se orientará a garantizar una educación de calidad que asegurará la equidad e inclusión educativa y a atender a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico pueden tener en el aprendizaje. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los Principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), presentando al alumnado la información en soporte adecuado a sus características, facilitando múltiples formas de acción y expresión, teniendo en cuenta sus capacidades de expresión y comprensión y asegurando la motivación para el compromiso y la cooperación mutua”.

Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Apartado 6. Se establece que “periódicamente” se informará a las familias, pero no se determina la periodicidad, ni se remite para su determinación, vgr., al Proyecto educativo.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se modifica el texto, quedando redactado como sigue:
“6. Al menos tres veces a lo largo del curso, se informará a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas”.

Artículo 31. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

Apartado 1. La siguiente redacción puede resultar confusa:

“La persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”. Si hay propuesta de incorporación al programa y resolución, hay alguien que propone y alguien que resuelve sobre la proposición, en este párrafo no se indican las distintas funciones, sino que aparecen mezcladas.

Adaptación o respuesta: se acepta lo indicado y se elimina el término “propuesta” del texto. En este artículo se completa el nombre del mismo, añadiéndose al final del mismo el texto *“y a las diferencias individuales”.*

Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Apartado 2. Se entiende que debería de referirse a *“los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”* y no sólo a *“los programas de atención a la diversidad”*, porque ello puede hacer pensar que se trata de dos programas diferentes.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 7/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se completa el texto según lo indicado.

Artículo 33. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Apartado 3. Es una reiteración más genérica que la relación que contiene el apartado 4, desde nuestro punto de vista es innecesario.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se unifican los apartados 3 y 4 de este artículo, reordenando el apartado siguiente del mismo.

Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Apartado 1. Reproduce el artículo 20 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición final primera.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye este apartado en la Disposición final segunda.

4. A la Parte final.

Disposición adicional primera. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados y privados concertados.

Se traslada aquí lo dispuesto en el Informe SSCC/2023/6 del Gabinete Jurídico en relación con el artículo 1 y la disposición adicional segunda del Decreto. Señala el Gabinete que el currículo no puede dejar de ser obligatorio para los centros privados, dado el tenor del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en tanto la enseñanza que proporciona conlleva una titulación oficial, que por fuerza tiene que ser uniforme.

En este sentido, añade el Informe del Gabinete que *“la disposición adicional segunda puede querer decir algo distinto de lo que resulta de su lectura, quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables; si es así, debe de individualizarse qué preceptos tienen tal carácter dispositivo, para que tenga sentido que el futuro decreto sea una norma de aplicación general, con la posibilidad de su adaptación por centros privados”*.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se modifica el texto en el sentido indicado. Además, como consecuencia de eliminar dos disposiciones adicionales en este Proyecto de Orden, esta disposición pasa a denominarse como Disposición adicional única, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados y privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán su organización a las disposiciones de esta Orden relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica”.

Disposición adicional segunda. Centros docentes que impartan enseñanzas bilingües.

Se señala que tal y como esta redactada la disposición, no alcanzamos a entender el inciso “y en sus respectivas disposiciones de organización y funcionamiento”.

Adaptación o respuesta: se elimina esta disposición y por tanto no procede atender a esta consideración.

Disposición adicional tercera. Supervisión de la Inspección de Educación.

Esta disposición es innecesaria y solo puede dar lugar a confusión, dado que el artículo 151 de la LOE atribuye a la Inspección *“d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo”. La atribución de esta competencia la hace la Ley orgánica, por lo que el hecho de que se vuelva a efectuar como si surgiese ex novo por esta Orden, a parte de innecesaria, puede dar lugar a confusiones acerca del origen de la atribución de la función.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se elimina esta disposición.

Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal/Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica.

Estas disposiciones señalan que determinados artículos de la Orden reproducen artículos contenidos en la normativa estatal o autonómica. En concreto, se señala que el artículo 14.1 de la Orden reproduce un precepto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, mencionándose los artículos 18 y 20.3 de la misma. No obstante, se comprueba que el citado artículo de la Orden no reproduce ninguno de los artículos citados. En consecuencia, se sugiere que estas dos disposiciones finales se limiten a señalar los artículos de la Orden que verdaderamente reproducen artículos de la normativa estatal o autonómica, con indicación también de estos.

Finalmente, se reiteran las observaciones realizadas respecto al articulado en relación con el uso de la técnica de la *lex repetita*.

Adaptación o respuesta: se revisa el Proyecto de Orden respecto al articulado en relación con el uso de la técnica de la *lex repetita* y se mejora la redacción en el sentido indicado. Como consecuencia de incluir en el Proyecto de Orden una nueva disposición final relativa a la habilitación para modificar los Anexos, ocupando el lugar de la disposición final primera, reordenándose el resto de disposiciones finales, pasando a ordenarse como Disposición final segunda y Disposición final tercera, estas disposiciones que indican artículos que reproduce, total o parcialmente, normativa estatal y autonómica.

Por tanto, se modifican las dos disposiciones quedando redactadas como siguen:

“Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal.

1. El contenido de los artículos 5.1, 5.2, 14.1, 17.3 y 23.1 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española de «Las competencias sobre la enseñanza.», recogidas en el párrafo trigésimo octavo de la «Exposición de motivos», en el artículo 18 de «Organización.», en el artículo 20.3 de «Evaluación durante la etapa.», en el artículo 21 de la «Evaluación de diagnóstico.» y de la Disposición adicional Vigésimotercera de los «Datos personales de los alumnos.», de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. El contenido de los artículos 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 8.3, 8.4, 9.4, 9.6, 10.7, 12.5, 14.1, 15.1, 15.4, 15.5, 15.6, 16.1, 16.4, 16.7, 16.8, 16.9, 17.1, 17.2, 17.3, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 19.1, 19.2, 19.3, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 21, 22.1, 22.3, 22.4, 23.1, 27.3, 28.2, 36.2, 37.1, 38 y 42 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo de los artículos 6.8 de los «Principios pedagógicos.», 8 de las «Áreas.», 11.4 de «Currículo.», 12.2 del «Horario.», 14.1, 14.2, 14.4 de la «Evaluación.», 15.1, 15.3, 15.4, 15.5 de la «Promoción.», 17.1, 17.2, 17.3 del «Alumnado con necesidades educativas especiales.», 19.1, 19.2 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.», 20 del «Alumnado con altas capacidades intelectuales.», 21.5, 21.7 de la «Autonomía de los centros.», 22 de la «Evaluación de diagnóstico.», 23 del «Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.», 25.1, 25.2 de los «Documentos e informes de evaluación.», 26.1, 26.2, 26.3, 26.4 de las «Actas de evaluación.», 27.1, 27.2 del «Expediente académico.», 28.1, 28.2, 28.3 del «Historial académico.», 29.1, 29.2 del «Informe personal por traslado.» y 30.2 de la «Autenticidad, seguridad y confidencialidad.», del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

1. El contenido de los artículos 4.1, 10.1, 34 y 46.c) reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los artículos 19.2 de la «Formación permanente del profesorado.», 46.7 de los «Principios generales de la Educación Básica.», 113.5 de los «Principios de equidad.» y 125 de la «Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.», de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
2. El contenido de los artículos 2.4 y 10 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 21 de «El proyecto educativo.» y 27 de «Las programaciones didácticas.», del Decreto 328/2010, de 13 de julio”.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Se sugiere que se precise que la Orden se aplicará a partir del curso 2023/2024.

Adaptación o respuesta: como consecuencia de los cambios anteriores en las disposiciones finales, añadir una nueva disposición final y reordenarse las dos siguientes, esta Disposición final tercera pasa a denominarse **Disposición final cuarta**. Se acepta la recomendación y se precisa lo indicado añadiendo una nueva disposición con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a partir del curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente”.

5. A los Anexos.

En relación a los títulos de los Anexos, el Informe indica que, de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 44, los Anexos deben de ir titulados con la siguiente composición, a modo de ejemplo:

ANEXO I
(centrado, mayúscula y sin punto)

Horario lectivo de la etapa de Educación Primaria
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

En este sentido, se observa que los Anexos I, III, V y VI aparecen con el título en minúscula, por lo que se sugiere su revisión a efectos de cumplir con lo dispuesto en la directriz 44.

Adaptación o respuesta: se acepta la recomendación y se modifican los títulos de los Anexos atendiendo a la directriz de técnica normativa número 44.

Por otro lado, se señala que se ha observado que el Anexo II aparece sin título. Tal y como se establece en parte expositiva, y teniendo en cuenta el contenido del Anexo, entendemos que se refiere a las distintas áreas que conforman la etapa de la Educación Primaria, por lo que proponemos que, al objeto de cumplir con lo dispuesto en la directriz número 44, se incluya tal denominación como título del Anexo.

Adaptación o respuesta: se atiende a la recomendación y se expone el título del Anexo en el sentido indicado.

Asimismo, el Informe indica que, se somete a consideración sopesar si para alguno de los modelos contenidos en los Anexos se podría incluir una disposición mediante la que se habilitara al titular del órgano directivo para poder modificarlos sin necesidad de tener que modificar la Orden.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye una nueva disposición con la redacción siguiente:

“Disposición final primera. Habilitación para modificar los Anexos.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación para modificar los Anexos de la presente Orden mediante Resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en la Mesa Técnica de la enseñanza pública y en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada celebradas en los días 10 de marzo y 22 de febrero de 2023, respectivamente.

Las aportaciones realizadas, al Borrador 2 del Proyecto de Orden, por las distintas organizaciones representadas en las Mesa Técnica y Sectorial de la enseñanza pública y en la Mesa Sectorial de la enseñanza privada celebradas en los días 10 de marzo, 14 de abril y 22 de febrero, respectivamente, se exponen a continuación.

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las mesas se han recogido coincidiendo con el artículo al que corresponden y con indicación de la organización correspondiente.

2.1. Propuestas de los representantes de la Mesa Técnica de la enseñanza pública.

• Al Preámbulo:

CSIF: solicita incluir la “educación emocional” en el párrafo donde se cita “... la potenciación de las distintas áreas de conocimiento.

Además, donde dice “afectividad” cambiar por “gestión emocional”.

USTEA: solicita especificar cuáles son los Principios DUA, para que conste su definición en el preámbulo. Además, solicita que se recoja la Ley de Igualdad de Género en la Orden y citarla en el preámbulo. Incluir los términos “género”, “mujer”, “igualdad”... a lo largo del documento.

CCOO: expone que se debe eliminar el término “talentos” y cambiar el término “capacidades” por “potencialidades”. También solicitan que se elimine el párrafo relativo a los perfiles competenciales.

Solicita sustituir “ciudadanos” por “ciudadanía”.

Además, solicita añadir: “[...] la educación para la salud, incluida la afectivo sexual y el respeto por el entorno”.

Asimismo, solicita eliminar el párrafo siguiente entero:

“En este sentido la lectura se constituye como un factor didáctico y pedagógico fundamental para el desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Por ello, todos los centros, al organizar su práctica docente en las aulas, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura planificada, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa, tal y como preceptúa el artículo 6 del Decreto ___/___, de _ de ___”.

Por otro lado, solicita que se elimine el párrafo décimo tercero completo.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas se procede a realizar las modificaciones referidas a los Principios DUA, incluyendo estos principios en el artículo 26.1 relativo al concepto y principios generales de actuación de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Además, se revisa el texto completo del Proyecto de Orden adecuándolo a la igualdad de género, educación afectivo sexual e inclusión, considerando que el resto de observaciones no proceden por ser aspectos que concreta e introduce esta Comunidad Autónoma.

• Al Articulado:

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

CSIF: solicita que en apartado 3 de este artículo no incluir la agrupación en ámbitos. Además, comenta que, los centros podrían tener autonomía para desdoblar, igual que pueden agrupar en ámbitos. Esto sería una medida de atención a la diversidad y debería estar incluida en atención a la diversidad.

ANPE: considera que en el Capítulo I deberían aparecer un artículo con los principios pedagógicos como aparece en el real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

CCOO: solicita que se incluya la codocencia en los ámbitos.

Se debe eliminar la vinculación de los criterios de evaluación y los perfiles competenciales. Considera que los referentes para la evaluación deben ser los objetivos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 12/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Solicita que en el apartado 4 se elimine el texto siguiente “de los criterios de evaluación” y de “y de su vinculación con dichos criterios de evaluación”.

UGT: en el apartado 3, solicita que se especifique la finalidad a conseguir con los agrupamientos de las distintas áreas en ámbitos.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas respecto a los principios pedagógicos, no procede añadir un artículo específico, ya que se regula en el Proyecto de Decreto que es normativa de rango superior. Al igual que ocurre con la agrupación en ámbitos que lo regula el Real Decreto citado y que no podemos eliminar. Asimismo, en relación a la vinculación de los elementos curriculares, esta Consejería apuesta por facilitar la práctica docente para evitar que el profesorado tenga que realizar dichas vinculaciones.

Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

CSIF: en el apartado 1 añadir “al” quedando el texto como sigue: “...y al estilo cognitivo”.

ANPE: expresa que las situaciones de aprendizaje no están suficientemente definidas. De lo recogido en la Orden no se puede deducir si forman parte de las unidades didácticas o son equivalentes a estas.

USTEA: expone que tal como se expresa en el artículo no queda claro si las situaciones de aprendizaje son o no prescriptivas. Espera que la aplicación de Séneca resuelva todas las conexiones necesarias para la evaluación.

También propone suprimir el apartado 3 de este artículo.

CCOO: no queda claro si las situaciones de aprendizaje son equiparables a las unidades didácticas. Esto debería quedar más definido. Por otro lado, considera que la formación del profesorado debe llegar a tiempo para los cambios metodológicos que la nueva normativa implica.

Adaptación o respuesta: se aceptan las propuestas relativas a la mejora de la redacción de este artículo y a la concreción de las situaciones de aprendizaje para ajustarla a la normativa de aplicación. En relación a la aplicación Séneca se está actualizando y mejorando para su ajuste a la norma. Atendiendo a las consideraciones anteriores, se modifica este artículo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas áreas para garantizar que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, a las necesidades, a los intereses, a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y al estilo cognitivo del alumnado.

2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto __/__, de __ de ____, así como las orientaciones del Anexo V”.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

CSIF: en el apartado 7, solicita que el profesorado que se implique en los programas de convivencia como los recreos inclusivos, se le dote de material, formación metodológica y reducción en su horario para que estas medidas se desarrollen con efectividad.

USTEA: en el apartado 4, solicita añadir “y que se garantice un instrumento eficaz en Séneca con el fin de centralizar y anticipar las medidas de actuación”. Argumenta que hay que evitar la disparidad al utilizar modelos diferentes.

En el apartado 6, solicita “que se incluya en la Orden un documento de compromiso educativo que sirva de modelo y que dé seguridad jurídica”.

En el apartado 7, solicita que el profesorado que se implique en los programas de convivencia como los recreos inclusivos compensen dicha dedicación con una reducción en su horario para que estas medidas se desarrollen con efectividad.

CCOO: en el apartado 6, solicita “que se incluya en la Orden un documento de compromiso educativo que sirva de modelo y que dé seguridad jurídica”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el apartado 7, solicita que los recreos inclusivos “se asocien a la igualdad afectiva”.
UGT: en el apartado 6, solicita que se especifique la finalidad del compromiso educativo.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre la solicitud de dotación de material, formación y reducción horaria del profesorado, no procede dichas propuestas en este Proyecto de Orden por no ser competencia de esta norma en tramitación. Respecto al documento de compromiso educativo solicitado y al desarrollo de los recreos inclusivos, son aspectos que corresponden a los centros docentes en el marco de su autonomía y que se recogerán en su Proyecto educativo.

Artículo 5. Organización general de Educación Primaria.

CSIF: considera que en relación a las Aulas confucio, los centros pueden planificar el horario de autonomía, pero no se especifica ninguna directriz para este tipo de aulas. Se indica que se debería incluir las Instrucciones relativas a las Aulas confucio en la norma.

En el artículo 5.4, en relación al área Lingüística de Carácter Transversal, se plantea la pregunta de quién tomará la decisión de que el alumno o alumna tiene que impartir esta área, si la decisión se toma después de la evaluación inicial. Solicita que se incluya en este apartado que esa decisión se tomará después de la evaluación inicial.

En el artículo 5.6, solicita la creación de un área para impartir la lengua de signos española como una asignatura independiente.

En el artículo 5.8, en relación al profesorado comenta que le preocupa el profesorado de Primaria y el área de Segunda Lengua Extranjera, que tendría sentido que los centros tuvieran más autonomía en el horario. Además, comenta que el horario de la autonomía del centro es mas limitante. No se debería especificar solo los centros bilingües, sino también los centros clasificados como plurilingüe.

ANPE: comenta en el artículo 5.8, que el profesorado de Primaria se vieron afectados por la implantación de la Segunda Lengua Extranjera, y que posteriormente eso ha tenido un retraso.

USTEA: solicita en el artículo 5.1.g), incluir la Segunda Lengua Extranjera en todos los ciclos de la etapa. Considera que se tiene que apostar por una metodología y aprendizaje integrado en lenguas extranjeras. Actualmente se ha reducido la Segunda Lengua Extranjera al tercer ciclo, y se apuesta por una metodología AICLE, hay que incluirla desde el primer ciclo.

En el artículo 5.3, no están de acuerdo con Religión, que aunque saben que se regula por Real Decreto, no dejan de comentarlo. En relación a esta aportación, sigue comentando que hay que dar una opción al alumnado que no curse Religión, y que esa alternativa se tendría que planificar, además de estar recogida en el Proyecto educativo del centro. La Atención Educativa tiene que tener un mínimo de transparencia. Además, esta área tiene que estar contemplada en la gratuidad de libros, para que no exista discriminación entre el alumnado que curse Religión.

En el artículo 5.5.c), en relación a la ampliación del horario lectivo o tutoría en el tercer ciclo, considera que la tutoría debería contemplarse dentro del horario lectivo.

En el artículo 5.7, la tutoría se puede trabajar antes del tercer ciclo, desde el primer ciclo.

En el artículo 5.8, en relación al profesorado que imparte Francés en estos momentos en los centros, se le asigna una tutoría para completar su carga horaria. Esto supone un problema en los centros, porque tienen que asignar tutoría a los especialistas, e impartir algunas áreas como Conocimiento del Medio, además de su especialidad. En el caso de que el centro pudiera impartir desde el primer ciclo la Segunda Lengua Extranjera, esto sí permitiría que los especialistas de Francés pudieran impartir algunas áreas, sin necesidad de ser tutores o tutoras.

CCOO: solicita la supresión del apartado 3 de este artículo las enseñanzas de Religión.

En el artículo 5.4, solicita que se añada “...previo informe del equipo educativo”.

“4. En el caso de que el alumnado presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





cursar en el tercer ciclo, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, un Área Lingüística de carácter transversal”.

UGT: solicita en el artículo 5.1.g), incluir la Segunda Lengua Extranjera en el segundo ciclo.

En el artículo 5.3, incluir en relación a la atención educativa que la información de esta atención se tiene que trasladar a las familias y que sea esa información pública, además tiene que estar informado el profesorado.

En el artículo 5.8, en relación al profesorado comenta que le preocupa el profesorado de Primaria, que serían los que tendrían que impartir todas las asignaturas en su grupo, y que no le restaran horas los especialistas que tienen que impartir sus especialidades.

Añadir un apartado nuevo, correspondería con el 5.10 y que se especificara que se tiene que impartir las áreas que no correspondan a las especialidades por el especialista de Educación Primaria.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre las enseñanzas de Religión y atención educativa, no procede aceptarlas por estar reguladas en los mismos términos que el Real Decreto 157/2022, de 1 marzo, por ser una norma superior y de obligado cumplimiento, sin que proceda incluirla en la gratuidad de libros por carecer de contenido curricular tal como indica el Real Decreto anteriormente citado. Sobre las Aulas Confucio, los centros disponen de Instrucciones específicas de estas Aulas. Además, en relación a la Segunda Lengua Extranjera se regula en este Proyecto de Orden en los mismos términos que el Real Decreto. En lo relativo al área Lingüística de Carácter Transversal, ya el Proyecto de Orden regula que la evaluación inicial servirá de referencia para la toma de decisiones, por lo que es innecesaria incluir en el artículo dicha referencia. En cuanto al resto de observaciones, las que se realizan sobre la asignación de tutorías o sobre el profesorado especialista o generalista de Primaria, no es competencia de la tramitación de este Proyecto de Orden. Por último, en relación al horario, sobre la solicitud de contemplar la tutoría en el horario lectivo, se ha de especificar que atendiendo a las características propias de la etapa, en los primeros cursos se debe entender dentro del horario lectivo, sin un horario específico; es por ello, que dicho horario específico se puede ofertar en el tercer ciclo. En relación a la lengua de signos española se ha optado por incluirla dentro del currículo de alguna de las áreas de la etapa para reforzar la inclusión.

Artículo 6. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

CSIF: considera que en relación al Proyecto interdisciplinar no se debería de limitar a los centros en el primer ciclo de la etapa de Educación Primaria. Solicita que se apruebe los Proyectos interdisciplinares por el centro para eliminar los trámites burocráticos.

ANPE: expone que en el artículo 6.4.e), donde se especifica que no implique aumento de plantilla, se debería delimitar excepciones para que no se cierre esa posibilidad a todos los centros.

USTEA: en relación al artículo 6, solicita más recursos extras para los centros que quieran llevar a cabo nuevos proyectos. A modo de ejemplo comenta que si se identifica a un centro con un programa de mejora educativa y este centro es plurilingüe e implanta un Proyecto interdisciplinar, si utiliza sus propios recursos y no recibe más recursos, no podrá atender a la diversidad.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre el Proyecto interdisciplinar que no se limite al primer ciclo de esta etapa, se puede configurar en el tercer ciclo por considerar que el nivel madurativo del alumnado permite el desarrollo de otros proyectos, sin embargo en el primer y segundo ciclo, se considera más importante la ampliación de áreas tales como son Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Primera Lengua Extranjera, con el objeto de reforzar las mismas. En relación a delimitar excepciones para no cerrar a los centros la posibilidad de crear nuevos proyectos y a la solicitud de más recursos extras para esos proyectos, no procede aceptar dichas propuestas ya que no son objeto y competencia en la tramitación de esta norma, y además, en el apartado 4.e) se regula que el centro podrá incorporar un nuevo Proyecto si dispone de recursos materiales y humanos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 15/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por otro lado, atendiendo a la observación realizada sobre la desburocratización, en este artículo se elimina el apartado 6 y se modifica el texto de los apartados 3 y 5, quedando redactados como siguen:

“3. El equipo de ciclo presentará los Proyectos interdisciplinares al Claustro para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

5. Entre el 1 y el 22 de junio del curso anterior al de la implantación del Proyecto, los centros docentes comunicarán al Servicio de Inspección de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación sus Proyectos Interdisciplinares aprobados”.

Artículo 8. Horario.

CSIF: en el apartado 3, solicita que se aclare cómo se distribuiría ese tiempo de lectura.

USTEA: en relación a la autonomía de centro, observando el horario, le preocupa que se disponga de poca autonomía. En la normativa anterior había carga horaria para poder implantar en otros ciclos la Segunda Lengua Extranjera, considerando que es difícil que el centro se plantee la posibilidad de implantar Proyectos interdisciplinares o incluir la tutoría en todos los ciclos.

Además, considera que es difícil que en el horario no tengan los centros la posibilidad de aumentar por ejemplo el área de Conocimiento del Medio, y aunque son importantes las áreas de Lengua y Matemáticas, pero no tendrán la capacidad para poder reforzar otras áreas. En el caso de los centros bilingües será difícil con el horario del que disponen y será complicado trabajar sin posibilidad de aumentar la carga horaria.

UGT: en el apartado 3, solicita que se aclare cómo se distribuiría ese tiempo de lectura.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre cómo se va a distribuir el tiempo de lectura, se acepta la propuesta y se añade al final del apartado 3 que el desarrollo planificado para la lectura, se realizará en los términos recogidos en su Proyecto educativo. En cuanto a la observación realizada a la preocupación del horario disponible a la autonomía de centro, con escasas posibilidades de ampliar el horario, los centros utilizarán ese horario disponible de centro para aumentar aquellas áreas o implementar un Proyecto nuevo en función de las características del alumnado al que acoge y de sus necesidades.

Artículo 9. Carácter y referentes de la evaluación.

CSIF: en relación a la evaluación, agradece que respecto al borrador 1 se hayan organizado los apartados relativos a la evaluación, estando así mucho más claro.

En el artículo 9.6, solicita que se vuelva a repasar el texto de este apartado relativo a la objetividad de la evaluación, y consideran que se tendría que redactar igual que el Real Decreto.

CCOO: en el artículo: 9.1, solicita que se elimine la última frase del apartado relativa a los referentes de evaluación de las diferentes áreas curriculares, por lo que se eliminaría el texto siguiente:

“Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas”.

En los artículos 9.2 y 9.3, solicita modificar el texto, suprimiendo lo siguiente:

Modificar el apartado 2 eliminando: “...el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados” y sustituirlo por el siguiente texto: “La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida”.

Propone eliminar en el apartado 3 lo siguiente:

“3. ...en función de los criterios de evaluación, que relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: se procede a una revisión del texto del apartado 6 de este artículo, añadiendo el texto “*Asimismo, el alumnado tiene derecho...*”. En relación a la eliminación de los criterios de evaluación como referentes para la evaluación, no procede por estar regulado en la normativa básica.

Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

CSIF: solicita que los criterios de evaluación no tengan todos el mismo valor. Argumenta que las programaciones y los criterios se establecen al principio del curso y que darle el peso a todos los criterios por igual no es lógico para la organización de las áreas.

USTEA: en relación al artículo 10.5, considera que todos los criterios de evaluación deben tener el mismo peso.

En Educación Secundaria Obligatoria en el artículo 11.8 se hace referencia a informar al alumnado en cuanto al procedimiento de aclaraciones, y en esta etapa de Educación Primaria no aparece esa referencia. Este apartado debería redactarse igual en la Educación Secundaria Obligatoria. Se tendría primero que informar al alumnado, pero también a las familias, debería de ser una cuestión ineludible.

CCOO: en relación con los artículos 10.1, 10.2, 10.5 y 10.6, solicita la eliminación del texto que aparece tachado en los apartados siguientes:

En el apartado 1, eliminar el texto siguiente: “*...en relación con los criterios de evaluación*”.

En el apartado 2, eliminar el apartado completo: “*Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen*”.

En el apartado 5, eliminar el apartado completo: “*La totalidad de los criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar el grado de desarrollo de la misma*”.

En el apartado 6, eliminar el texto siguiente: “*...grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial y del...*”.

En relación al artículo 10.4, solicita su modificación para simplificar la terminología, para ello propone sustituir el texto por la redacción del Real Decreto tal y como se indica a continuación: “Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetivo de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

UGT: solicita que los criterios de evaluación no tengan todos el mismo valor. Argumenta que no están de acuerdo en establecer lo mismo para toda Andalucía, pues hay circunstancias muy variadas.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre asignar peso a los criterios de evaluación, no procede considerando que todas las áreas contribuyen en la misma medida al grado de adquisición de las competencias específicas, y por tanto al grado de adquisición de las competencias clave. En relación a la eliminación de los criterios de evaluación como referentes para la evaluación, al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial, que los criterios han de ser medibles, no procede por estar estos elementos curriculares regulado en la normativa básica. En cuanto a la propuesta relativa a los Perfiles competenciales, no se acepta dado que se han desarrollado con el fin de facilitar y orientar al profesorado para la evaluación. En definitiva, en este artículo se realiza una revisión del texto para ajustar y mejorar la comprensión del mismo.

Artículo 11. Evaluación inicial.

CSIF: en relación a la evaluación inicial, comenta que quién lleva a cabo esta evaluación inicial... solicita que se revise la redacción del texto.

La evaluación inicial antes del día 15 de octubre se tendría que ampliar, considera que es pronto esta fecha para que el docente tenga más tiempo para corregir, en definitiva que tenga más flexibilidad.

En toda la etapa se hace patente que los centros de Educación Infantil y Primaria tengan un orientador u orientadora, ya que hay tareas que corresponderían realizar a los mismos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ANPE: en el apartado 3, solicita que se especifique que todo el profesorado debe realizar la labor de análisis de informes del curso anterior, no sólo la persona que ejerza la tutoría.

Adaptación o respuesta: en relación a la ampliación de la fecha de la evaluación inicial, se considera que es un periodo suficiente para recabar la información que servirá de referente como punto de partida para la toma de decisiones sobre el alumnado y el ajuste de las programaciones didácticas. En relación a la solicitud para que se especifique que todo el profesorado debe realizar la labor de analizar los informes del curso anterior, no solo la persona que ejerza la tutoría, queda ya recogido en el apartado 3 de este artículo que la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del alumnado del curso anterior, quedando patente que es una tarea colegiada del equipo docente. Asimismo, se especifica quien debe realizar la Evaluación inicial. En relación a la solicitud del orientador u orientadora, no procede aceptar dicha propuesta ya que no son objeto y competencia en la tramitación de esta norma.

Artículo 12. Evaluación continua.

ANPE: solicita que se elimine el apartado 6, argumenta que incluir la calificación en términos cualitativos y cuantitativos es un trámite duplicado y no permite flexibilidad al centro.

CCOO: en el artículo 12.6, solicita que se elimine la calificación numérica y el texto “como cuantitativas”, modificándose este apartado, eliminando estos términos de la redacción.

“6. Asimismo, para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo que contendrá calificaciones cualitativas...”, eliminando de este apartado lo siguiente: “... tanto”, “como cuantitativas”, “1, 2, 3 o 4”, “5”, “6”, “7 u 8” y “9 o 10”.

Adaptación o respuesta: en relación a la solicitud de eliminar las calificaciones cuantitativas, se ha optado por facilitar la mayor información a las familias sobre el proceso educativo.

Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.

CSIF: en el apartado 1, solicita no utilizar el término “ordinaria” y cambiarlo por “evaluación de final de curso”. Argumenta que crea confusión.

En el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre las recomendaciones al alumnado y que el sistema de información Séneca habilite automáticamente esa pestaña de observaciones.

USTEA: en el apartado 1, solicita no utilizar el término “ordinaria” y cambiarlo por “evaluación de final de curso”. Argumenta que crea confusión.

En el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre las recomendaciones al alumnado.

CCOO: en el artículo 13.3, solicita la supresión de la última frase del apartado, eliminándose de este apartado 3 lo siguiente: “Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas”.

UGT: en el apartado 6, solicita incluir en el boletín un apartado de observaciones para que las familias reciban instrucciones concretas sobre la recuperación de materias no aprobadas.

Adaptación o respuesta: en relación al término de “ordinaria” viene recogido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios. En el caso del boletín ya tiene un apartado de observaciones para que el profesorado lo cumplimente en caso de considerarlo conveniente, no obstante se está trabajando en Séneca para facilitar lo máximo posible la tarea del profesorado. En este artículo, teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se realiza una revisión del texto, modificándose el apartado 3 del mismo, quedando redactado como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“3. En las sesiones de evaluación ordinaria, el profesor o profesora responsable de cada área decidirá la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas del área. Para ello, se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se valorará el grado de consecución de las competencias específicas”.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.

CSIF: en el apartado 1, solicita que se especifique qué efectos tendrá en la evaluación de la práctica docente, si es una autoevaluación o un reconocimiento positivo.

Adaptación o respuesta: la redacción de este artículo se ajusta a lo regulado en la normativa básica.

Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

CSIF: en el artículo 15.6, se hace referencia al artículo 17.3 del Decreto, aludiendo al alumnado de origen extranjero. La última frase de este apartado, se especifica que “En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos”; y debería que tomarse la decisión igual que en la promoción, tomando en consideración a la persona que ejerce la tutoría.

ANPE: en el artículo 15.6, en relación a la “mayoría simple de votos”, considera que se tendría que revisar.

USTEA: en el artículo 15.6, considera que esa mayoría tiene que ser simple, el profesorado de Primaria pasa mucho tiempo en el aula con el alumnado y es lógico que esa decisión se tome tal y como está redactada.

Además, plantea la dificultad de los equipos docentes a la hora de evaluar al alumnado que tiene varias adaptaciones curriculares significativas.

Adaptación o respuesta: en relación a que las decisiones se tomen por mayoría simple de votos, se aclara que teniendo en cuenta que depende de cuándo se tomen dichas decisiones, en el caso de que coincidan con el inicio del curso, no se dispondría de la información suficiente sobre el alumnado para tomar esas decisiones con una mayoría superior. En relación a la evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas, el procedimiento está regulado en el artículo 17 en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Artículo 16. Promoción del alumnado.

CSIF: en el artículo 16.1, en relación al criterio del equipo educativo sobre las decisiones de la promoción, el tutor o la tutora se siente desamparado.

En el artículo 16.1.a), sobre la evolución positiva del alumnado en todas las actividades propuestas, se tendría que concretar para que el profesorado tuviera la justificación, tendría que aparecer que los criterios de promoción han de estar recogidos en el Proyecto educativo.

En el artículo 16.8, en relación a la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, habría que revisar este apartado.

ANPE: en el apartado 1, propone modificar la mayoría de dos tercios por algo más contundente para apoyar al docente en las asignaturas que se consideren esenciales.

En el apartado 2, propone añadir a los programas de refuerzo “adecuados a la área en concreto a recuperar”.

USTEA: en relación al artículo 16.1.a), relativo a la evolución positiva, considera que se tiene que quedar así abierto, sin concretar, ya que serían los centros docentes los que tendrían que hacerlo. En este caso, si se concreta mucho, se reducen más la autonomía.

En relación al artículo 16.6 sobre la excepcionalidad de la repetición, considera que es una de las mayores trabas. Debería de estar muy remarcada, porque repetir es desincluir.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





CCOO: en el artículo 16.6, apoya la idea de la repetición, igual que lo hace USTEA, considera que repetición no es inclusión.

En el apartado 1, solicita suprimir el final del apartado: “En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.”

UGT: en el apartado 1.a), solicita que se modifique el apartado a), ya que la expresión no está clara en relación a “La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas”.

Adaptación o respuesta: respecto a las propuestas relativas a la concreción de los criterios de manera conjunta para la toma de decisiones, son para orientar dichas decisiones, especificándose en el mismo apartado 1 que se tendrán en cuenta los criterios de promoción recogidos en el Proyecto educativo del centro. Por ello, no está desamparado el profesorado, todo lo contrario, se tomarán decisiones de manera colegiada con el equipo docente y en función de lo que se recoja en su Proyecto educativo. En relación a la mayoría de dos tercios, tiene sentido que se tome al finalizar cada ciclo en el seno del equipo docente, ya que el profesorado tiene la información completa sobre la evolución del alumnado. En relación a la repetición, está regulado por Real Decreto. En relación a las altas capacidades, ya en el apartado queda clara la redacción por hacer referencia a la normativa básica. En el caso de los programas de refuerzo del aprendizaje, es innecesario especificar el área en concreto a reforzar. En este artículo se aclara que, teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se realiza una revisión del texto, pasando la última frase del apartado 1 como apartado 2 y se reordenan el resto de apartados. Asimismo, en el apartado 5 se elimina la palabra “calificables”.

Artículo 18. Actas de evaluación.

ANPE: en el apartado 3, solicita aclaración de por qué las calificaciones numéricas no van en las actas.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, este apartado 3 está redactado en los mismos términos que el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Artículo 19. Expediente académico.

Artículo 20. Historial académico.

CSIF: en relación al expediente e historial académico, considera que no le ven sentido a la nota media.

Adaptación o respuesta: en este Proyecto de Orden no se regula nota media, no procede esta propuesta.

Artículo 21. Informe final de etapa.

CCOO: en el artículo 21, solicita que se modifique, que se cambie “Perfil competencial al finalizar el tercer ciclo” por “Perfil de salida de la etapa de Educación Primaria”.

Adaptación o respuesta: en este caso no se tendría que modificar la denominación, el Perfil de salida es únicamente para el alumnado al término de la Enseñanza Básica, y el Perfil competencial al finalizar el tercer ciclo es el mismo perfil que está recogido en el Anexo I del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y no es un perfil distinto, en este caso coincide con el perfil del alumnado que completa la etapa de Educación Primaria.

Artículo 22. Informe personal por traslado.

CSIF: en relación a la documentación, comenta que se le debería de revisar la forma de disminuir la carga burocrática y que se reduzca evitando papeleo innecesario, ejemplo de ello es el Informe personal por traslado.

USTEA: en el artículo 22, en relación con el Informe personal por traslado, solicita que se cumplimente las medidas de atención a la diversidad en Séneca igual que se hace en Educación Secundaria Obligatoria, ya que la mayoría de los traslados se realizan de centros privados a centros públicos y



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





carecen de información en este documento. Además, estos Informes tendrían que ser revisados por la Inspección educativa, para comprobar que el Informe está bien cumplimentado, sobre todo en relación a la información de atención a la diversidad.

Adaptación o respuesta: respecto a los documentos oficiales de evaluación en el Sistema de Información Séneca, se está trabajando para facilitar lo máximo posible la tarea del profesorado.

Artículo 25. Procedimiento de revisión.

USTEA: en relación a la revisión, solicita regular el procedimiento de reclamación en esta etapa, igual que en otras, comenta que la evaluación es un acto administrativo según la Ley de Procedimiento Administrativo y tiene cabida una reclamación en esta etapa. Si se incluye la reclamación, solicita que se redacte las comisiones técnicas de reclamación en los mismos términos que en Educación Secundaria Obligatoria, como en la Orden del 15 de enero, que recogía la distribución equilibrada de mujeres y hombres. Hay que evitar que los equipos directivos se enfrenten a sus compañeros y compañeras.

Adaptación o respuesta: en cuanto a la paridad en relación al procedimiento de revisión, no procede por ser un procedimiento de carácter interno del propio centro que deberá recoger en su Proyecto educativo. En relación al procedimiento de reclamación no procede, ya que el alumnado de esta etapa no conlleva titulación como en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

Artículo 26. Concepto y principios generales de actuación.

CCOO: en el artículo 26.4, solicita añadir un nuevo punto con el siguiente contenido:

“En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación PRIMARIA estarán dotados:

- a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.
- b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.
- c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.
- d) Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.

Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa”.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre la solicitud de dotación de recursos humanos sobre profesorado y otros profesionales, no procede en este Proyecto de Orden por no ser objeto y competencia de esta norma en tramitación.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CSIF: en relación al artículo 28.3, sobre “los programas de profundización para el alumnado que presente altas capacidades intelectuales”, solicita que no sean opcionales estos programas, por lo que no debería decir “podrán”, sino que fueran obligatorios igual que el apartado 2 de este mismo artículo.

En el artículo 28.5, en relación a “El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente...”, esta misma frase se tendría que añadir en los apartados correspondientes del artículo 29 y 30 del Proyecto de Orden.

CCOO: en el artículo, 28.1, solicita añadir al final del artículo 1. “Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.”, el siguiente texto:

“Teniendo en cuenta el carácter inclusivo de las medidas de atención a la diversidad y proponiendo la atención del profesorado PT y AL dentro de las aulas ordinarias, se suprimen las actuaciones relacionadas con los “programas específicos” quedando estos derogados y suprimidos”.

En el artículo 28.5, solicita incluir después de "El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad," el siguiente texto: "se incorporará a la clase junto al docente que esté impartiendo el área además" y acabar con “ en coordinación con la personas que ejerza tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.

Adaptación o respuesta: en cuanto a la incorporación del profesorado especialista PT y AL al aula ordinaria, son actuaciones que tienen que estar recogidas en el Proyecto educativo del centro. En relación a las propuestas realizadas sobre los programas de profundización para el alumnado que presente altas capacidades, se revisa el texto y se modifica el apartado 3 de este artículo, quedando redactado como sigue:

“3. Asimismo, los centros docentes establecerán programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales”.

Artículo 29. Programas de refuerzo del aprendizaje.

CSIF: en el artículo 29.2, en relación a la medida de atención a la diversidad, considera que no es correcto que el alumnado de un grupo vaya a otro grupo distinto. Con ello, lo que se hace es recargar al profesorado de una tutoría recibiendo a alumnado de otras tutorías distintas.

CCOO: en este artículo, apoya todo lo que ha comentado anteriormente CSIF, considerando que no se ponen recursos para la atención a la diversidad.

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas anteriores ya que se establece un procedimiento similar al alumnado de altas capacidades.

Artículo 31. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

USTEA: en relación a la incorporación de los programas de atención a la diversidad, solicita la necesidad de que haya un orientador u orientadora por 250 por alumnado, media europea para el alumnado de Educación Primaria. bajar la ratio y asesoramiento especializado al profesorado sobre la evaluación del alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas realizadas sobre la solicitud de dotación de recursos humanos, bajada de ratio y asesoramiento especializado, no procede por no ser objeto y competencia en la tramitación del Proyecto de Orden. Por otro lado, se añade al final del título de este artículo el texto “y a las diferencias individuales”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CCOO: en el artículo 32.1, solicita eliminar el siguiente texto del apartado 1 completo:

“1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización”.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta por ser una medida de atención a la diversidad y por normativa deben estar recogidas en las programaciones didácticas.

Artículo 33. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

CSIF: propone cambiar la redacción del apartado 1 *“... dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específica de apoyo educativo...”* para que no resulte tan reiterativa.

También propone :

3.f) Añadir en este apartado *“... medidas judiciales.”*

Adaptación o respuesta: como consecuencia de la propuesta de cambiar la redacción del apartado 1 de este artículo, se ha revisado el texto completo, realizándose modificaciones en el artículo, unificándose el apartado 3 y 4 del Borrador 2 y reordenándose el último como apartado 4 (correspondiendo con el apartado 5 del Borrador 2). Respecto al cambio de redacción del apartado 1, no se acepta la propuesta, ya que la redacción del texto está lo suficientemente clara para definir las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, con objeto de diferenciar estas medidas específicas de las medidas generales de carácter ordinario. En cuanto a la observación realizada en el apartado 3.f), se acepta la propuesta y se añade el texto *“medidas judiciales”* en el apartado f).

Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

ANPE: propone corregir en el apartado 2 de este artículo *“...de un área”* por *“en una área”*.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se corrige en el texto de este apartado *“de”* por *“en”*.

Artículo 38. Proceso de tránsito.

CSIF: en relación a este artículo, propone que se concrete más, considera que es muy amplio.

USTEA: en relación al tránsito, considera que debería crearse un módulo en Séneca para el tránsito para ayudar al profesorado en analizar la información necesaria, ya que los centros se reúnen para comentar la información de todo el alumnado, ver su nivel curricular, las actas, el diagnóstico, etc.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta al considerarse que ya se desarrolla a lo largo del Capítulo. Se informa que se está trabajando en el Sistema de Información Séneca.

Artículo 39. Ámbitos de coordinación.

CSIF: en el artículo 39.a) que regula el tránsito entre la Etapa de Educación Infantil y Educación Primaria, solicita que se concrete más, que se redacte en los mismos términos que el artículo 43.2.a) relativo al tránsito entre la etapa de Educación Primaria y la de Educación Secundaria Obligatoria.

Adaptación o respuesta: en relación a la solicitud de concretar más en este artículo 39.a), y que se redacte en los mismos términos que el artículo relativo al tránsito entre la etapa de Educación Primaria y la de Educación Secundaria Obligatoria, no se acepta la propuesta por incluir los mismos ámbitos que el tránsito que regula las etapas de la Enseñanza Básica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 46. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

CSIF: solicita que se tendría que “incentivar con recursos materiales” al profesorado y a los centros. En relación a las situaciones de aprendizaje, comentan que un sector del profesorado, estaba recibiendo requerimientos para que se incluyan en las programaciones y en la práctica docente, sin haber recibido formación específica previa.

ANPE: solicita que se garantice la formación antes del 1 de septiembre, pues es una prioridad. Argumenta que la formación del profesorado no puede ir tras el desarrollo del currículo y que debe llegar a todo el profesorado de forma suficiente y clara. El profesorado necesita ejemplificaciones concretas de aspectos esenciales como las situaciones de aprendizaje. Se debe intentar hacer con previsión. Solicita también que el Sistema de Información Séneca esté actualizado antes del comienzo del curso. En relación a la formación del profesorado consideran que debe realizarse en el horario lectivo. En relación a las Instrucciones dictadas sobre la atención a la diversidad, solicita que se actualicen los aspectos que no están en vigor.

USTEA: comenta que la formación del profesorado no puede ir tras el desarrollo del currículo. Se debe intentar hacer con previsión. Solicita también que el Sistema de Información Séneca esté actualizado antes del comienzo del curso. Establecer prioridades en la formación, como la implantación de la norma, Diseño Universal para el Aprendizaje, etc.

CCOO: en el artículo 46, solicita añadir “públicas” tras “universidades”. Por otro lado, considera que la formación del profesorado debe llegar a tiempo para los cambios metodológicos que la nueva normativa implica.

Adaptación o respuesta: en relación a la formación del profesorado se atiende a la petición y se traslada al Servicio de formación del profesorado la consideración respecto a garantizar la formación del profesorado antes de la implantación del nuevo currículo. En relación a que la formación se realice en el horario lectivo, no se atiende la petición, no es posible incluir en este Proyecto de Orden aspectos que modifiquen otras normas reguladoras de rango superior.

ANEXO I

HORARIO LECTIVO PARA LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

CSIF: en relación al horario, respecto al uso de autonomía de los centros docentes, considera que han perdido mucha autonomía, se debería dejar el horario tal y como estaba anteriormente.

ANPE: en relación al horario, comenta que hay áreas que aumentan la carga lectiva, como Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas, y por otro lado se pierde autonomía de centro. Solicita que se compense entre las distintas áreas, y que si algunas se benefician del aumento de carga lectiva, que otras no se perjudiquen.

USTEA: en relación al horario, comenta que si en 5º y 6º curso se crean Proyectos interdisciplinares, renuncia a la tutoría. Por ello, no comprende y no ve razonable que el área de Educación Física tenga más horas que el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Igual que la Primera Lengua Extranjera que no llega a 3 horas, tiene una carga horaria de 2.5 horas. Se plantea que para aumentar la carga horaria de Conocimiento y las Lenguas Extranjeras, se tendrían que reducir otras áreas. Por todo lo anterior, propone que Religión se reduzca a mínimos. En el caso de reducirle media hora a Religión, se podría subir Conocimiento del Medio y las Lenguas Extranjeras, y además tendrían un poco más de autonomía. Tampoco ven lógico que Educación Artística tenga menos de 2 horas. En relación a la lectura, considera que es muy positivo, en este caso, no importaría que Lengua Castellana y Literatura perdiera media hora, si se está garantizando esa media hora de lectura diaria.

CCOO: en relación al horario, solicita que se elimine carga horaria de Religión, para aumentar Educación Artística y Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

UGT: en relación al horario, solicita lo mismo que USTEA y CCOO, que al reducirle media hora a Religión, se puede aumentar el área de Segunda Lengua Extranjera y otras áreas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: no se acepta las propuestas al no ser concretas.

ANEXO II

ÁREAS

USTEA: en el área de Educación Artística, solicita que se incluya “aproximación a los instrumentos”, en estas edades y en esta área es fundamental que aprendan a utilizar los instrumentos y sepan manejar la escuadra, el cartabón y la regla, aunque sean nombrarlos, que parece que puede faltar en este desarrollo curricular. Asimismo, en relación al área de Educación Artística, en concreto en Música, se debería incluir que la música se trabaje con un lenguaje inclusivo y no discriminatorio para ninguna tipología de género. Todo ello se justifica con recomendaciones de algunas asociaciones para concienciar sobre el control de los contenidos digitales, ya que es necesario delimitar el abuso que se realiza de la utilización de las pizarras digitales, incluso hay tutoriales que ayudan al profesorado para el uso de las mismas.

CCOO: en relación al área de Valores Cívicos y Éticos, solicita la supresión el texto siguiente: “*El terrorismo de ETA*”.

Adaptación o respuesta: en relación a la propuesta realizada sobre la inclusión en el área de Educación Artística sobre “aproximación a los instrumentos, se acepta y se incluye en el desarrollo de los saberes básicos del área. En cuanto al uso del lenguaje inclusivo y no discriminatorio en concreto en el área de Música, no es concretamente en este área, este uso del lenguaje se debe utilizar en todas las áreas del currículo de esta etapa educativa. Por último, sobre la supresión del texto “*El terrorismo de ETA*” en el área de Valores Cívicos y Éticos, **se realiza una revisión de la propuesta para adaptar algunas de las modificaciones al texto de los anexos de las distintas áreas curriculares.**

FAKALI (Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas):

Solicita que se incluya en los elementos curriculares del Proyecto de Orden en esta etapa de Educación Primaria, aspectos relativos al desarrollo de la cultura gitana.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta y se incluye aspectos relativos al desarrollo de la cultura gitana en el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, concretamente en la texto explicativo de la competencia específica 9 y en los saberes básicos del bloque “Alfabetización cívica” en el primer y segundo ciclo, ya que estaba incluido en el tercer ciclo.

ANEXO V

SITUACIONES DE APRENDIZAJE

ANPE: En relación al Anexo V sobre situaciones de aprendizaje, expresa que no están suficientemente definidas. De lo recogido en la Orden no se puede deducir si forman parte de las unidades didácticas o son equivalentes a estas. Propone revisar el término “*situación de aprendizaje*”, si sería mejor “*unidad de programación didáctica*”, si debería estar integrada o no en la unidad didáctica con el fin de facilitar la labor al docente.

CC.OO: expresa que no queda claro si las situaciones de aprendizaje son equiparables a las unidades didácticas. Esto debería quedar más definido.

Adaptación o respuesta: en relación a las propuestas anteriores, no es posible atender a las mismas ya que el término de Situaciones de aprendizaje está regulado en normativa básica y no es posible modificarlo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.2. Propuestas de los representantes de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada.

FSIE (Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía).

Solicita la extensión de la orientación educativa en todas las etapas educativas.

Por otro lado, solicita ampliar la plantilla del profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas por las razones ya especificadas anteriormente, no es objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.

ESCUELAS CATÓLICAS (Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En relación a la Atención a la diversidad que se regula en la Orden en el Capítulo IV, indica que la Orientación y la tutoría aparece en 6º curso de Educación Primaria y no en el resto de los cursos de la etapa, según se recoge en el artículo 5.7 de dicha Orden.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta por no ser objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.

Además, señala que se han perdido muchas áreas de apoyo existiendo unas necesidades reales, e indica que debe plantearse una nueva norma a la interrelación.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta, la etapa de Educación Primaria es global, existiendo mecanismos propios para la implementación del apoyo en las áreas.

Asimismo, indica que se debe contextualizar la media hora de lectura para que se implante acorde con la transversalidad.

Adaptación o respuesta: se indica que esta media hora de lectura, corresponde al centro docente tomar decisiones en el marco de su autonomía, y que han de estar recogidas en su Proyecto educativo.

Por último, solicita la acreditación docente para el área de Educación Artística por una adecuada organización de los centros docentes.

Adaptación o respuesta: se indica que ello es así por norma.

SAFA (Escuelas Profesionales SAGRADA FAMILIA)

Solicita que la tutoría desde 1º a 4º curso, es decir, primer y segundo ciclo de la etapa, se le asigne carga horaria, es decir, una hora del horario lectivo.

Adaptación o respuesta: no se acepta la propuesta por no ser objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.

En relación a los 30 minutos que se tiene que dedicar a la lectura, preguntan que cómo se va a organizar.

Adaptación o respuesta: se indica que esta media hora de lectura, corresponde al centro docente tomar decisiones en el marco de su autonomía, y que han de estar recogidas en su Proyecto educativo.

FEUSO (Federación de Enseñanza de USO) ANDALUCÍA.

Esta Federación realiza las siguientes propuestas a nivel general al Proyecto de Orden de Educación Primaria respecto a las Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Federación indica que *“como medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, en el Proyecto de Orden, se contemplan la Formación permanente, la Investigación, la experimentación e innovación educativa y los materiales de apoyo al profesorado”*.

Por otro lado, *“considera que esas medidas, con ser positivas, son totalmente insuficientes para conseguir los objetivos que estos Proyectos se proponen”*. Indica que *“es imprescindible añadir además, en el texto y en el día a día de los centros, otras medidas encaminadas al incremento de los recursos humanos, ya que las exigencias que se hacen a los docentes son cada vez mayores pero, especialmente en la enseñanza concertada, la dotación de recursos con que cuentan es escasa”*, por ello desde USO proponen *“que los futuros decretos y órdenes recojan también, medidas de apoyo”*.

Además, solicita *“reducción de la ratio profesorado/alumnado”*.

Asimismo, señala que es necesario *“incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos, para aquellos que aún no han obtenido la concertación de las unidades de integración solicitadas”*.

Igualmente, señala que es necesaria la *“ampliación del número de horas de orientación y en todos los niveles educativos, desde E. Infantil a Bachillerato, Formación Profesional y E. Especial”*.

Por otro lado, indica *“Flexibilización en las atribuciones docentes para que aquel profesorado que pierda horas de una materia, pueda impartir otras para completar jornada”*.

Además, reitera que *“se tienen que tomar las medidas arriba indicadas respecto a la ratio, el incremento de los recursos humanos y la flexibilidad en las atribuciones docentes”*, ya que considera que mejorarían el último borrador de Órdenes, que le aportaron el 15/02/2023,

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas por no ser objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.

APPRECE (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales).

En relación al Proyecto de Orden, solicita más recursos para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NEAE).

Por otro lado, indica que se encuentran con dificultad para implantar el currículo, sobre todo en los centros más pequeños.

Asimismo, señala que la tutoría y libertad en la Autonomía de los centros para las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas es fundamental, en realidad esto resta autonomía a los centros.

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas por no ser objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.

CECE-Andalucía.

En relación a la Autonomía de los centros, señala lo mismo que ya ha comentado APRECE. Por otra parte, indica que la Acción tutorial debe estar en todos los ciclos. Además, solicita ampliación de la plantilla.

Adaptación o respuesta: no se aceptan las propuestas por no ser objeto y ámbito de la tramitación de esta norma.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Modificaciones y adaptaciones al texto del Proyecto de Orden realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa para su mejora.

Con carácter general:

Desde la Dirección General De Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado modificaciones en base a los informes emitidos para otras etapas educativas por la Secretaría General Técnica, con el fin de dotar de homogeneidad a las mismas. Estas modificaciones, han supuesto mejoras y ajustes en la redacción del texto que dan lugar al Borrador 3 del Proyecto de Orden.

Los cambios producidos **en el Articulado:**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, en el se indica que respecto al apartado 2 hay que tener en cuenta la observación de legalidad formulada por el Gabinete Jurídico en su Informe SSCC 2023/4. Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se da por reproducida, se modifica el apartado 2 de este artículo, quedando redactado como sigue:

“2. Esta Orden se aplicará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.”

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, respecto al apartado segundo inciso a), que señala que en el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria, entendemos que debería ser fiel a lo que establece el referido Anexo que es el horario lectivo para la etapa de Educación Primaria.

Adaptación: se acepta la propuesta y se corrige el título del Anexo I por *“horario lectivo para la etapa de Educación Primaria.*

Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Esta Dirección General realiza una revisión del texto de este artículo para mejorar la redacción y adaptarlo a la normativa básica, para ello se cambia la palabra *“matizados”* por *“ajustados”* en el apartado 3, y se cambia *“ajustados a”* por *“coherente con”* en el apartado 4. Además, se elimina el texto *“La totalidad de”* del apartado 5 y se sustituye *“habrán de”* por *“tendrán que”* en el apartado 6.

Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, el Informe indica que en relación con el apartado 3 de este artículo, se hace la misma observación al artículo 13.2, al no determinar si las decisiones se adoptan por mayoría y de qué tipo, o si se hace por unanimidad.

Adaptación o respuesta: se acepta la propuesta en relación a la observación indicada sobre el apartado 3 de este artículo y se añade al final del mismo la referencia al artículo 13.2, donde se concreta cómo se han de tomar las decisiones para todo el alumnado, quedando redactado como sigue:

“3. La decisión sobre la evaluación y la promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Asimismo se atenderá a lo recogido en el artículo 13.2..”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, en el Informe se indica que de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 66, se considera que en la remisión al artículo 19 del Decreto debería utilizarse alguna de estas expresiones: “de acuerdo con”, o “de conformidad con”, en lugar de “tal y como se indica”.

Adaptación: se atiende a la propuesta y se corrige en el texto utilizando la expresión “de conformidad con”.

Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, el Informe indica que en el apartado 5 debería de referirse a “los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales” y no sólo a “los programas de atención a la diversidad”, porque ello puede hacer pensar que se trata de dos programas diferentes.

Adaptación o respuesta: se atiende a la propuesta y se corrige en el texto añadiendo “y a las diferencias individuales” tal y como se indica en el Informe.

Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en la etapa de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en la que se indica que: *asimismo, se advierte que a lo largo del articulado no se contiene ninguna mención del Anexo IV “MODELO DE PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES”*

En el Proyecto de Orden de esta etapa de Educación Primaria, se atiende a esta observación y se hace mención a dicho Anexo en el artículo 32.1, quedando redactado como sigue:

“1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V.”

También aparece mención a dicho Anexo en el párrafo décimo segundo del Preámbulo.

Por otro lado, en el apartado 2 de este artículo, se añade a los programas de atención a la diversidad el texto “y a las diferencias individuales”, con el objeto de homologar el texto en todas las etapas educativas.

Artículo 35. Adaptación de acceso al currículo.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, en el que se indica que en consonancia con el artículo 33 que establece las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales van dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como el apartado 2 del artículo 34 que establece que las adaptaciones curriculares se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, no resultaría más correcto que este artículo también hablara de “alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”, en lugar de “alumnado con necesidades educativas especiales”. Se atiende a esta recomendación y se modifica el texto del apartado 1 de este artículo para adaptarlo a la normativa básica, quedando redactado como sigue:

“1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Atendiendo a lo indicado por la Secretaría General Técnica en otras etapas educativas, en el Informe señala que en el apartado 1. entiende que una redacción más adecuada sería la siguiente: “1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover su desarrollo pleno y equilibrado, ...”

Adaptación: se atiende a la propuesta y se corrige en el texto quedando redactado tal y como se indica en el Informe.

Los cambios producidos **en los Anexos**:

En cuanto a los Anexos, se ha realizado una revisión general en las introducciones de todas las áreas curriculares, intentando mejorar la redacción y la comprensión de las mismas.

Por último, desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado cambios para la mejora de la redacción que no afectan al fondo del contenido. En todo momento se ha buscado una redacción que contribuya a la simplificación y mejora de la comprensión del texto.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	17/04/2023 20:58:29	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	tFc2eA55XPFTCUS8P6UMVXAWCR8PNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	